

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Humberto Morgan Colón, Coordinador de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar de los mismos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas

Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento Estatutario correspondiente.

Por otra parte Movimiento Civil 21 no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias el Comité Ejecutivo Estatal, la mitad más una de las Asambleas delegacionales o el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21, además de que no presentaron Acta o documento similar que acredite que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, limitándose a presentar únicamente un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya realizado dicho evento.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea Estatal es el órgano supremo de dirección, así como el órgano facultado para establecer, modificar o derogar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 19 y 20). Podrá ser convocado de forma ordinaria y extraordinaria.

Dicha Asamblea podrá ser convocada por el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas estatales ordinarias y en el caso de las de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21. (a. 23 y 28)

De la documentación presentada por Movimiento Civil 21 se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

La Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias por el Comité Ejecutivo Estatal, por la mitad más una de las Asambleas delegacionales o por el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos del Movimiento Civil 21.

No presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada agrupación únicamente entregó un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."

Al informe referido con anterioridad, así como al documento aportado por la

Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 3°, 26° y 28°, y adicionar los artículos 26° y 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, independientemente de las diversas modificaciones que realizaron a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, 22° al 24°, 26° y 34°, así como la adición al artículo 29°.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del propio Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento Estatutario y por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 3°, 26° y 28°; y la adición de los artículos 26°, 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de genero...'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 3°
SU EMBLEMA ES UNA ESPIRAL ESTILIZADA DE COLOR VERDE BOTELLA, CON DIRECCIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y QUE REMATA EN UNA FLECHA EN SU PARTE

SUPERIOR; IMPLICA EL INICIO U ORIGEN, EL MOVIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO CON SENTIDO DEFINIDO.”

ARTÍCULO 26°

LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR PARTE DE SUS INSTANCIAS DIRECTIVAS. III. VIGILAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS SE APEGUE AL ESTADO DE DERECHO. IV. REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V. ELEGIR AL COORDINADOR DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO. VII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27°

LA ASAMBLEA ESTATAL, ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES: I. UN COORDINADOR. II. UN SECRETARIO GENERAL. III. UN SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN. IV. UN SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. V. UN SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL. VI. UN SECRETARIO DE FINANZAS. VII. UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN. VIII. UN SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES. IX. UN SECRETARIO JURÍDICO. X. LOS COORDINADORES DELEGACIONALES.

A. EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS, Y PODRÁ SER REELECTO PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

B. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁN DESIGNADOS POR EL COORDINADOR DEL MISMO. LA RENOVACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ SER POR: RENUNCIA VOLUNTARIA, INCAPACIDAD, DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 29°

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTARIOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL. III. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, VIGILANDO QUE ESTÉ APEGADA A PRINCIPIOS, DEMOCRÁTICOS, PARTICIPATIVOS, PLURALES Y PROPORCIONALES. IV. DESIGNAR PROVISIONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA ESTATAL. V. RESOLVER CONFORME SUS

FACULTADES. SOBRE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADO EXPRESAMENTE POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. VI. CONOCER DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A CONCRETAR LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO, ADEMÁS DE ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES DE DICHS PROGRAMAS. VII. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

(NOTA: Se añadió el artículo 26°. El que anteriormente era el artículo 26° se reformó y quedó en el artículo número 27°. Asimismo, quedó como artículo 28° el que anteriormente era el artículo 27°. Se añadió el artículo 29°. De tal manera, en el artículo 30° -que a continuación se cita- se retomó el contenido del que anteriormente era el artículo 28°)

ARTÍCULO 30°

SON FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS SIGUIENTES: I. MANTENER LA UNIDAD INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ASÍ COMO LA DISCIPLINA DE TODOS SUS MIEMBROS. II PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. FIRMAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS U ORGANISMOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y EDUCATIVOS. ADEMÁS, AQUELLAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. IV. AUTORIZAR LOS REGLAMENTOS QUE NORMEN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. V. REPRESENTAR AL MOVIMIENTO (sic) ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES. VI. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, LAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LA COMISIÓN FINANCIAMIENTO. VII. DESIGNAR O REMOVER, EN SU CASO A LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; CREAR LAS SECRETARÍAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VIII. AUTORIZAR LOS GASTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IX. FIRMAR LAS DESIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES. X. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. XI. NOMBRAR A FUNCIONARIOS Y ASESORES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31°

SÓN FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES. II. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. III. CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV.

DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL MOVIMIENTO (sic) LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. V. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32°

LAS FUNCIONES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN SON: I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y LLEVAR A CABO ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA ESTATAL Y DELEGACIONAL, A FIN DE PROPONER LOS CAMINOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE EL MOVIMIENTO (sic) CIVIL 21 ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PENETRAR Y SERVIR A LOS DIVERSOS NÚCLEOS POBLACIONES DE LA ENTIDAD. II. DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE AFILIADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES. III. LAS QUE LE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 33°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: I. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO PARA EL PERMANENTE DESARROLLO DE LA IDEOLOGÍA Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. II. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y DE GESTIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL, SON: I. COADYUVAR CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. II. SERVIR DE ENLACE CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE BAJO COSTO ECONÓMICO Y ALTO IMPACTO SOCIAL. III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 35°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES: I. LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. MANTENER ACTUALIZADAS (sic) LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES. II. LLEVAR LOS REGISTROS FINANCIEROS DEL MOVIMIENTO (sic) CIVIL 21, ADEMÁS DE PREPARAR, PROPONER Y OPERAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ

COMO LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVOS. III. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LLEVARÁ ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL MOVIMIENTO. IV. LAS DEMÁS QUE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN: I. SER PUENTE PROFESIONAL Y OPORTUNO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y LA OPINIÓN PÚBLICA. II. DISEÑAR Y OPERAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS Y PROPAGANDA DEL MOVIMIENTO; ASÍ COMO DIVULGAR SU ÓRGANO OFICIAL Y EL PROGRAMA EDITORIAL QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. LAS OTRAS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES: I. DIVULGAR LA IDEOLOGÍA Y LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO CIVIL EN MATERIA JUVENIL. II. INTERESAR A LA JUVENTUD EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DE SERVICIO SOCIAL Y DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD PROMOVIDAS POR EL MOVIMIENTO. III. ORGANIZAR EVENTOS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EL PLURALISMO, LA SOLIDARIDAD Y EL HUMANISMO. IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 38°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO JURÍDICO: I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL VIGENTE, E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. IV. PRESTAR ASESORÍA LEGAL AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. V. PONER A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21. VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES SON: I. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES, EN COORDINACIÓN CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES. III. CUIDAR QUE SE DEARROLLEN (sic) ADECUADAMENTE EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. IV. LOS DEMÁS QUE LE FIJEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40°

EN EL MOVIMIENTO CIVIL 21 NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SEXO, POSICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN ECONÓMICA O CREDO RELIGIOSO; ES POR ELLO QUE NINGÚN GÉNERO PODRÁ CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN MAYOR AL SETENTA POR CIENTO QUE EL OTRO.

(NOTA: El artículo que previamente ostentaba el número 30°, en los Estatutos modificados aparece con idéntica redacción en el número 41°).

ARTÍCULO 42°

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN TRIMESTRALMENTE. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL.

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, del 22° al 24°, 26° y 34°; se adicionó el artículo 29°; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

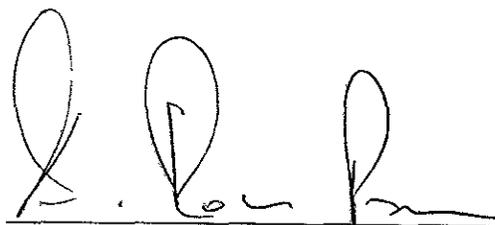
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri